

NOTIFICACION POR AVISO
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTA DE EJECUTORIA

REFERENCIA: AUTORIZACIONES TEMPORALES NCN-09441, NIS-16571

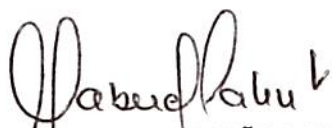
Manizales, 27 de marzo de 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a fijar copias integrales de las Resoluciones:

- VSC 000082 DEL 12/02/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL NRO NCN-09441 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- VSC 000083 DEL 12/02/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL NRO NIS-16571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES Proferidas por el Punto de Atención Regional de Manizales de la Agencia Nacional de Minería.

Para notificar las providencias se fija el presente AVISO en un lugar visible de la Agencia Nacional de Minería, PAR Manizales hoy miércoles veintiocho (28) de marzo de 2018, a las 8:a.m., por un término de cinco (5) días que vencen el día lunes (09) de abril de 2018 a las 6:00 p.m., contra estas providencias procede Recurso de Reposición, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del aviso

FECHA DE FIJACION MIERCOLES 28 DE MARZO DE 2018



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES –ANM–

FECHA DE DES FIJACION LUNS 09 DE MARZO DE 2018

GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES –ANM–

Proyectó: Blanca Nelly Vásquez López – Contratista
Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo /Abogado PAR Manizal



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000083

(12 FEB 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NIS-16571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 5977 del 26 de octubre de 2012, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS otorgó Autorización Temporal e Intransferible No. NIS-16571 al Consorcio INGEVIAS – EXPLANAN, identificado con el Nit No. 900.489.772-1, representado legalmente por el señor DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 7,45891 hectáreas ubicada en jurisdicción del municipio de SAMANÁ, departamento de CALDAS, a fin de desarrollar el proyecto: "RECONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN, EN EL TRAMO VIAL CAÑAVERAL SAMANÁ", con un volumen de 37.000 m³, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 30 de noviembre de 2012, hasta el 31 de marzo de 2013, fecha de terminación de la obra. (Folios 52 a 56 y 75 a 79).

El día 27 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Manizales, emitió el Concepto Técnico PARMZ - 443, en el cual se concluyó entre otras cosas, lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

(...)

- **Se recomienda requerir al titular para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los IV Trimestre del año 2012; I Trimestre del año 2013.**
- **Se recomienda requerir al titular para que allegue el pago de 37.000 m³ otorgados para la obra por valor de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 41.980.200), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.**

(...)

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NIS-16571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **Se recomienda requerir al titular** para que allegue el FBM Anual del año 2012 junto con su plano anexo de labores.
- **Se recomienda requerir al titular** para que allegue el FBM Semestral del año 2013.

SE RECOMIENDA A LA PARTE JURÍDICA proceder con el acto administrativo de terminación de la Autorización Temporal No. NIS-16571. (...).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que dispone:

"Artículo 116. Autorización Temporal. Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un gran proyecto de infraestructura declarado de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para dicha obra con base en la constancia que expida la entidad para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía o característica de la obra, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que deberá utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

La autorización temporal tendrá una vigencia máxima de tres (3) años prorrogables por una sola vez, contados a partir de su otorgamiento (...). (Subrayado fuera de texto)

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra pertinente dar por terminada la presente Autorización Temporal, toda vez que el término otorgado a través de la Resolución No. 5977 del 26 de octubre de 2012, esto es, el 31 de marzo de 2013, se encuentra ampliamente vencido.

De otro lado, y en relación con lo adeudado por el titular por concepto de regalías, según lo descrito en el numeral 2.1 del precitado Concepto Técnico PARMZ No. 443 del 27 de noviembre de 2017, se tiene que el artículo 360 de la Constitución Política Nacional, establece:

"la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. De igual forma se indica, que la ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables".

Asimismo, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001, señala lo siguiente:

"REGALÍAS: Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley".

Finalmente y teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a realizar los requerimientos concluidos y recomendados en el Concepto Técnico PARMZ No. 443 del 27 de noviembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

27

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NIS-16571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. NIS-16571 otorgada por LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS al consorcio INGEVIAS - EXPLANAN, con Nit No. 900.489.772-1, representado legalmente por el señor DAVID ALBERTO ARISTIZBAL ZULUAGA, por vencimiento del término para el cual fue concedida.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al consorcio INGEVIAS - EXPLANAN, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. NIS-16571, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que el consorcio INGEVIAS – EXPLANAN, identificado con Nit. No. 900.489.772-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$41.980.200), correspondiente al valor total de las regalías por la explotación de 37.000 m³ de materiales de construcción, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago¹, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No. 443 del 27 de noviembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre de la Agencia Nacional de Minería – ANM, con NIT. 900500018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Una vez efectuado el anterior pago, el titular debe allegar a esta entidad el recibo de consignación que acredite el mismo, so pena de iniciar el cobro coactivo de la obligación.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a interés y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGAFO TERCERO. - En todo caso, el consorcio INGEVIAS – EXPLANAN deberá allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías respectivas, teniendo en cuenta la obligación de presentación ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGAFO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM."

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75". Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NIS-16571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. NIS-16571, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 con su respectivo plano anexo, y semestral de 2013, para lo cual se concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Se acoge en el presente acto, lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 443 de noviembre 27 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de SAMANÁ, departamento de CALDAS.

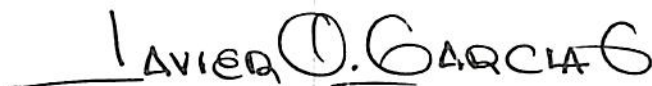
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al consorcio INGEVIAS - EXPLANAN, a través de su representante legal y/o apoderado, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución, procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECÍMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente NIS-16571.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luz Piedad Echeverri García-Abogada PARMZ
Revisó: Iliana Gómez, Abogada GSC-ZO
Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000382

(12 FEB 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NCN-09441 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante **Resolución No. 2946** del 08 de junio de 2012, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS otorgó Autorización Temporal e Intransferible No. NCN-09441 al Consorcio INGEVIAS – EXPLANAN, identificado con el Nit No. 900.489.772-1, representado legalmente por el señor DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 9,55005 hectáreas ubicada en jurisdicción del municipio de SAMANÁ, departamento de CALDAS, a fin de desarrollar el proyecto: "RECONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN, EN EL TRAMO VIAL CAÑAVERAL SAMANÁ", con un volumen de 16.667 m³ por el término de trece (13) meses contados a partir del 01 de marzo de 2012 (Folios 97 a 101).

A través de la Resolución No. 6890 del 10 de diciembre de 2012, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS corrigió el artículo primero de la Resolución No. 2946 de fecha 08 de junio de 2012, en cuanto a la vigencia de la Autorización Temporal NCN-09441, otorgándola por el término de trece (13) meses contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 05 de marzo de 2013. (Folios 103 -104)

El día 22 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Manizales, emitió el Concepto Técnico PARMZ - 435, en el cual se concluyó entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES

- El titular **no ha dado cumplimiento** al AUTO PARMZ-653 del 10/10/2014 (folios 122-125), por medio del cual **REQUERIR AL TITULAR** para que presente las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2013; I y II Trimestres del año 2014.

AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NCN-09441 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **Se recomienda requerir al titular** para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2013; I y II Trimestres del año 2014.
- **Se recomienda requerir al titular** para que allegue el pago de 16.667 m³ otorgados para la obra por valor de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 19.443.722)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El titular **no ha dado cumplimiento** al AUTO PARMZ-653 del 10/10/2014 (folios 122-125), por medio del cual **REQUERIR AL TITULAR** para que presente los FBM Semestral y Anual del año 2013; FBM Semestral del año 2014.
- **Se recomienda requerir al titular** para que allegue los FBM Semestrales de los años 2013 y 2014.
- **Se recomienda requerir al titular** para que allegue el FBM Anual del año 2013 junto con su plano anexo de labores.
- **SE RECOMIENDA A LA PARTE JURÍDICA** proceder con el acto administrativo de terminación de la Autorización Temporal No. NCN-09441.
(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que dispone:

"Artículo 116. Autorización Temporal. Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un gran proyecto de infraestructura declarado de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para dicha obra con base en la constancia que expida la entidad para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía o característica de la obra, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que deberá utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

La autorización temporal tendrá una vigencia máxima de tres (3) años prorrogables por una sola vez, contados a partir de su otorgamiento (...)" (Subrayado fuera de texto)

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra pertinente dar por terminada la presente Autorización Temporal, toda vez que el término otorgado a través de la Resolución No. 2946 del 08 de junio de 2012, corregida mediante Resolución No. 6890 del 10 de diciembre de 2012, esto es, trece (13) meses contados a partir de la Inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 05 de marzo de 2013, se encuentra vencido desde el **04 de abril de 2014**.

De otro lado, y en relación con lo adeudado por el titular por concepto de regalías, según lo descrito en el numeral 2.1 del precitado Concepto Técnico PARMZ No.435 del 22 de noviembre de 2017, se tiene que el artículo 360 de la Constitución Política Nacional, establece:

"la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. De igual forma se indica, que la ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NCN-09441 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Asimismo, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001, señala lo siguiente:

"REGALÍAS: Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley".

Finalmente y teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a realizar los requerimientos concluidos y recomendados en el Concepto Técnico PARMZ No. 435 del 22 de noviembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. NCN-09491 otorgada por LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS al consorcio INGEVIAS - EXPLANAN, con Nit No. 900.489.772-1, representado legalmente por el señor DAVID ALBERTO ARISTIZBAL ZULUAGA, por vencimiento del término para el cual fue concedida.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al consorcio INGEVIAS - EXPLANAN, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. NCN-09441, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que el consorcio INGEVIAS – EXPLANAN, identificado con Nit. No. 900.489.772-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$19.443.722), correspondiente al valor total de las regalías por la explotación de 16.667m³ de materiales de construcción, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago¹, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No. 435 del 22 de noviembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre de la Agencia Nacional de Minería – ANM, con NIT. 900500018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Una vez efectuado el anterior pago, el titular debe allegar a esta entidad el recibo de consignación que acredite el mismo, so pena de iniciar el cobro coactivo de la obligación.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a interés y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGAFO TERCERO. - En todo caso, el consorcio INGEVIAS – EXPLANAN deberá allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías respectivas, teniendo en cuenta la obligación de presentación ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NCN-09441 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGAFO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM."

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. NCN-09441, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 con su respectivo plano anexo, y semestrales de 2013 y 2014, para lo cual se concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Con el presente acto se acogen las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico PARMZ No. 435 de noviembre 22 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de SAMANÁ, departamento de CALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al consorcio INGEVIAS - EXPLANAN, a través de su representante legal y/o apoderado, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución, procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente NCN-09441.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luz Piedad Echeverri García-Abogada PARMZ
Revisó: Iliana Gómez- Abogada GSC-ZO
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO